

necesidad (pár. 29), la legítima defensa (pár. 28), el consentimiento (pár. 30) y las situaciones de fuerza (pár. 31).

La imputabilidad, es decir, la adecuación del acto antijurídico a una persona determinada como producto propio, presenta en la teoría del delito de Maurach una doble perspectiva: la responsabilidad real de la acción o *Tatverantwortlichkeit* (pár. 36) y la culpabilidad propiamente dicha, la *Schuld* (pár. 32), que es reprochabilidad individualizada y personalizada. El reproche, integrado en el juicio de la culpabilidad, no es tanto juicio de valor como de «desvalor», un *Unwerturteil*, de carácter negativo al significar que no hay en la acción inculpada una causa de exclusión de culpabilidad, tratése de inimputabilidad propiamente dicha (pár. 38) o de error (párrafos 44 y 59).

Sumamente interesante es en la obra de Maurach el tratamiento del error, como corresponde a la técnica finalista que ha revalorizado y en no pocos puntos transmutado toda su tradicional doctrina. Lo hace, sobre todo, con un rigor sistemático que a veces redundante en contra de la claridad de la construcción del Instituto, ya que trata fraccionadamente del error sobre el tipo al tratar de la tipicidad (en el pár. 24, II) y del de prohibición al ocuparse de la antijuridicidad (pár. 40, I). El error es para él, asimismo, la base de la construcción de la culpa o imprudencia, estimando que en toda acción culposa subyace un error de estimativa de tipicidad. Ciertas tesis suyas, sin embargo, son adecuadas tan solo para el Derecho alemán, insostenibles en el nuestro, por ejemplo, la de que el trazo diferencial entre dolo y culpa radica en la tipicidad (pág. 196), lo que es cierto en el Código penal alemán de imprudencia específica predelimitada, pero no en el nuestro de imprudencia genérica del artículo 565, merced al cual la tipicidad no desempeña papel alguno en la diferenciación de las acciones dolosas y culposas, contempladas en nuestra dogmática en absoluta pureza de normatividad axiológica.

A. O. R.

PETROCELLI, Biagio: «El delito tentado».—Padova, 1955.—172 páginas.

Consta el admirable estudio monográfico del ilustre maestro italiano, de una premisa a manera de prólogo que plantea el problema del delito imperfecto, conato o intentado, que como idea capital prevalece en las investigaciones del tema elegido, con el fin de fijar los límites al delito, en grado de tentativa, pero que le separa de aquellos hechos punibles, que aun manifestándose por actos externos y de ejecución, a veces no pasan de ser actos preparatorios y no llegan a conceptuarse punibles.

La fórmula empleada en el artículo 56 del vigente Código penal italiano, declarando irresponsable a quien no completa los actos idóneos y directos de modo que no deje lugar a dudas y equivocaciones, en el propósito intencional de cometer un delito, si la acción no se realiza íntegramente o el evento no se verifica, vino a modificar el artículo 61 del Código de 1889, que establecía el límite de la punibilidad en los comienzos de la ejecución del delito, dado el equívoco a que se prestan los actos preparatorios que no exteriorizan, de un modo claro y preciso, la intención de cometer un delito. Mas la imprecisión del concepto del Código actual, forzosamente tenía que motivar una jurisper-

dencia vacilante y contradictoria, que no ha dejado de influir en los comentaristas del Código y en la doctrina científica. A remediarlo tiende el libro que anotamos del profesor Petrocelli, explicando con todo detalle y exactitud, las ideas de tentativa en general, tentativa inidónea, tentativa imposible, conato o delito frustrado, actos preparatorios, actos internos y el propósito de delinquir, y sobre todo esto, determinar las diferencias que existen entre la tentativa y el delito consumado.

En el Capítulo Primero perfila el escritor la figura del delito intentado, considerado como delito incompleto, inacabado o imperfecto, que tiene sus orígenes en los tratadistas teórico prácticos del derecho medieval. Petrocelli glosa la opinión de Alciato que disertó sobre el Derecho romano, según el método histórico; más adelante recoge el concepto de Romagnosi con su sencilla definición que comprende todo el campo de la tentativa: «La ejecución incompleta de un delito», que fué explícitamente sintetizada por Carrara, que calificó la tentativa como un delito imperfecto, a modo de *un grado* en cada uno de los delitos en que se manifiesta o interviene», y Pessina que afirmó que «en el conato existe siempre un *crimen imperfectum*. En la doctrina actual destaca la definición de Carnelutti como «un *reato* iniciado, pero que no llegó a terminarse».

Hace el autor un análisis jurídico de la tentativa, a base de la voluntad, volición y dolo, identidad de este último con el delito consumado, examen comparativo entre la tentativa, el dolo indirecto y el indeterminado; estudia el valor de la prueba en el dolo y los antecedentes que configuran la punibilidad de la tentativa, dentro de las varias clases de delitos en que suelen presentarse y su interpretación conforme al criterio lógico que la determina y caracteres que reviste; formal, objetivo y subjetivo y las modalidades peculiares que ofrece en los delitos de omisión, permanentes, habituales, condicionales, de peligro y de atentado.

En el capítulo II dilucida los límites de la tentativa punible en el Código penal italiano vigente y la insuficiencia doctrinal del artículo 56, cuestiones que han motivado diversas investigaciones y direcciones teóricas entre los comentaristas del Código, especialmente acerca de la distinción entre actos internos, preparatorios y de ejecución. Hace un estudio completísimo de la tentativa punible en la sistemática del Código, con especial estudio del artículo 115, valorizándole como principio general, en contraste con las excepciones a que puede dar lugar en orden a las categorías de actos ilícitos en el concurso de delincuentes, que se manifiestan en acuerdos de voluntad, en las instigaciones y otros actos peligrosos que no están comprendidos en aquellas categorías. Examina también la tentativa como ejecución, apreciada en sentido de acto externo, como básico de pena, y su repercusión en el Código, ya que la ejecución como esencia lógica de un propósito criminal, tiene que aumentar los actos punibles con un criterio fijo. Se hace asimismo un examen detenido de la jurisprudencia, después de la entrada en vigor del texto legal vigente.

Dedica otro capítulo al criterio de las determinaciones en el momento en que da principio la ejecución delictiva, haciendo un estudio comparado de los artículos 56 y 115 del Código penal italiano. Concluye el libro con un interesante capítulo en el que, valiéndose de casos prácticos, se hacen sugerencias y

comentarios sobre la cuestión objeto de estudio en el presente trabajo, tan admirable como todos los que salieron de la experta pluma del gran penalista italiano.

D. M.

QUEIROZ CUARON, Alfonso: «Estudios criminológicos».—México, 1954.

Se recogen en el presente volumen una serie de trabajos que el autor publicó en la revista *Criminalia*, de Méjico, algunos escritos, en colaboración con Liborio Martínez, como el titulado «El tigre de Santa Julia, J. Jesús Negrete, delincuente constitucional por tendencia o por diatésis criminal», que es una biografía de un célebre bandolero.

Se recogen asimismo otros trabajos interesantes, en colaboración con Alfonso Millán y José Sol Casado, entre los que destaca un dictamen técnico sobre la personalidad del delincuente, en el estudio que se titula «Higinio Sobera de la Flor». Interesante en extremo es el titulado «Un caso de miedo grave.»

D. M.

QUEIROZ CUARON, Alfonso: «Psicología del funcionario bancario».—México.—27 y 7 páginas.

Recoge el presente libro una conferencia pronunciada en el tercer ciclo de conferencias de administración de personal bancario, organizadas por el Instituto Tecnológico de Monterrey, con arreglo al plan siguiente: 1. Introducción; 2. ¿Existe una psicología especial del funcionario bancario? 3. Tipos somáticos; 4. Tipos fisiológicos y psicológicos; 5. Extrovertido e introvertido. Taquipsíquico y bradipsíquico; 6. Tipos psicosociales; a) Tipos psicopedagógicos; b) Tipos ocupacionales; c) Niveles ocupacionales y cociente intelectual; d) Tipos socioeconómicos; 7. Reacción de situación; 8. ¿Qué es función? 9. ¿Qué es funcionario bancario? 10. ¿Cuál es el funcionario bancario ideal? a) El que tiene conocimientos específicos; b) El que ejecuta con integridad las políticas de la empresa; c) El que dirige, ordena y coordina las actividades de sus colaboradores; divide funcionalmente el trabajo y los especializa; d) El que es rápido en la comprensión, decisión y acción en los problemas que se le plantean y no elude su responsabilidad en los fracasos; e) El que es disciplinado; f) El que tiene mayor autoridad y responsabilidad dentro del campo de su capacidad decisoria y recibe mayor sueldo que sus colaboradores; g) El que enseña, adiestra y estimula a sus colaboradores; h) El que mantiene eficientemente las líneas de comunicaciones verticales y horizontales; i) El que sabe ordenar con propiedad y corregir con justicia; j) El que establece normas de trabajo y programas basados en datos estadísticos; k) El que sabe escuchar las opiniones de los demás y busca el consejo de los competentes; 11. Concepto de funcionario bancario ideal; 12. La realidad produce tipos deformados de funcionarios; a) El inepto; b) El tímido; c) El servil; d) El rutinario; e) El ericón; f) El saboteador; g) El conspirador; h) El pedante; i) El neurótico; j) El delincuente; 13. Conclusión: los empleados tratados injustamente formulan demandas justas.

D. M.